

Acceso de los *pensionados* a los servicios de las **Cajas de Compensación Familiar**

El Ministerio del Trabajo expidió el Decreto 867, mediante el cual señala los términos y condiciones del acceso de los pensionados a los servicios sociales ofrecidos por las Cajas de Compensación Familiar.

La Ley 1643 de 2013 dispuso que las Cajas de Compensación Familiar deben prestar a los pensionados, cuya mesada pensional sea de hasta uno y medio (1.5) SMLMV y a su núcleo familiar, los servicios a que tienen derecho los trabajadores activos en materia de recreación, deporte y cultura, sin pago de cotización alguna. Asimismo, estableció que los pensionados cuya mesada sea superior a uno y medio (1.5) salario mínimo legal mensual vigente (SMLV), cotizarán en los términos y condiciones establecidos en la reglamentación que para tal efecto expidiera el Gobierno Nacional.

En este sentido, el pasado 7 de mayo de 2014, el Ministerio del Trabajo expidió el Decreto 867, mediante el cual señala los términos y condiciones del acceso de los pensionados a los servicios sociales



ofrecidos por las Cajas de Compensación Familiar.

Para afiliarse, los pensionados ahora solo deben presentar ante la Caja de Compensación respectiva, la documentación que los acredite como beneficiarios de una pensión. Esta afiliación cubre a su grupo familiar, el cual incluye al cónyuge o compañero permanente que no ostente la calidad de trabajador activo y a sus hijos menores de dieciocho (18) años.

Boletín informativo

Junio 5 de 2014 • Bogotá - Colombia

CORPORACIÓN PARA
EL DESARROLLO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



El decreto diferencia dos tipos de reglamentación del acceso a los servicios, según el monto de la mesada que reciban los pensionados:

Servicios	Porcentaje de Cotización sobre el monto de la mesada pensional	
	Pensionados que devenguen hasta 1.5 SMMLV	Pensionados que devenguen más de 1.5 SMMLV
Turismo	0.6%	0.6%
Capacitación		
Recreación	Sin cotización y a la tarifa más baja vigente	2%
Deporte		
Cultura		
Todos los otros servicios exceptuando cuota monetaria	2%	

Es decir, que los pensionados que devenguen hasta 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes de mesada, podrán acceder con la tarifa más baja vigente, a todos los servicios de recreación, deporte y cultura que ofrezcan las Cajas de Compensación Familiar, sin pago de cotización alguna. Adicionalmente, para acceder a los servicios de turismo y capacitación, podrán aportar voluntariamente el cero punto seis por ciento (0.6%) sobre la correspondiente mesada pensional o, si desean acceder a todas las demás prestaciones a que tienen derecho los trabajadores activos, exceptuando la cuota monetaria, podrán aportar voluntariamente el dos por ciento (2%) de su mesada pensional. La Caja de Compensación donde realicen su afiliación deberá ser la misma a la que se encontraban vinculados antes de obtener su pensión o la que libremente escojan si no se encontraban vinculados a ninguna.





Ahora bien, respecto a aquellos pensionados que devenguen mesadas superiores a uno punto cinco (1.5) SMLMV, para acceder a los servicios de recreación, turismo y capacitación, aportarán el cero punto seis por ciento (0.6%) sobre la correspondiente mesada pensional, o el dos por ciento (2%) para acceder a todas las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores activos, exceptuando la cuota monetaria de subsidio. El valor de los servicios para estos pensionados será con base en las categorías tarifarias correspondientes. La Caja de Compensación donde realicen su afiliación podrá ser la que libremente escojan si no se encontraban vinculados a ninguna.

Es importante resaltar que los pensionados que se acojan a este beneficio en ningún caso recibirán la cuota monetaria.

Finalmente, el Decreto señala que la atención de los servicios para pensionados con mesada de hasta uno y medio (1.5) SMLMV se financiarán con recursos del saldo que quedare con destino a obras y programas sociales, para lo cual la Superintendencia del Subsidio Familiar deberá impartir las instrucciones contables del caso a las Cajas de Compensación Familiar, quienes por su parte deben establecer mecanismos de seguimiento a la ejecución de los recursos que se comprometen a dicha finalidad.

Conclusión

El Decreto 867 de 2014, constituye un paso importante en los esfuerzos dirigidos a extender la cobertura del Sistema de Seguridad Social de manera progresiva a los pensionados con menores ingresos, esto, en desarrollo de los principios de universalidad y progresividad, a través de un reconocimiento de las necesidades de la población pensionada, especialmente para aquellos cuya mesada no les permite realizar aportes extraordinarios dentro del Sistema de Seguridad Social Integral.

Para consultar la norma puede remitirse al siguiente link:

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/MAYO/07/DECRETO%20867%20DEL%2007%20DE%20MAYO%20DE%202014.pdf>

Para cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 2860555 Ext. 1069 o a través del correo electrónico: investigaciones@codess.org.co.